



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍAS PÚBLICAS POR ELEMENTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.255, del 4 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍAS PÚBLICAS POR ELEMENTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.

Artículo 1.

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 20.3., letras «f» y «g» del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por elementos derivados de la realización de obras y trabajos en el término municipal de Castilleja de la Cuesta", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) La apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- b) La ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Código Seguro De Verificación	z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:49:00
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==		





Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá el tiempo autorizado; se entenderá iniciado cuando se presente la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento, acompañada de la autoliquidación una vez abonada en la Entidad Bancaria.

Artículo 5.- Tarifas.

1.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública delimitados o sobrevolados por vallas, andamios u otras instalaciones análogas.

La cuota estará en función de la superficie y del vuelo ocupado, así como del período de tiempo que dure la ocupación.

La cuantía de la Tasa que regula en esta Ordenanza será la siguiente:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, y otras instalaciones análogas: 0,30 euros/m²/día.

B) Cubas de escombros por metro cuadrado y día: 0,57 euros/m².

En el caso de que el Ayuntamiento se viera obligado a la retirada de la cuba por su falta de autorización, o en su caso, ocupación de la vía pública que afectara al paso de peatones o al tráfico rodado, la tarifa a aplicar será de 60,00 euros, sin perjuicio del régimen de sanciones que se establezca al efecto.

C) Cuando se produzca interrupción total o parcial del tráfico rodado o peatonal de las vías públicas las tarifas serán las siguientes:

- Hasta 12 horas de interrupción: 54,48 euros.
- Día completo de interrupción: 109,36 euros.
- Día completo interrupción parcial: 72,24 euros.

D) Ocupación de la vía pública con grúas. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe su recorrido el vuelo de la vía pública: Mes o fracción: 56,38 euros.

2. Calicatas o zanjas. El cobro de la Tasa se realizara por metro lineal/día:

Tarifa/euros

- | | | |
|----|--|--------|
| 1. | En acera, calzada o terrenos no pavimentados | 2,76. |
| 2. | En acera, calzada o terrenos pavimentados | 4,16. |
| 3. | Tarifa concesión autorización de aprovechamiento | 34,23. |

Código Seguro De Verificación	z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:49:00
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==		





A efectos de liquidación de la tasa se consideran los siguientes intervalos (longitud y tiempo):

— Terrenos no pavimentados:

Tarifa/euros

— 1.^a Semana:

Hasta 1/8 Mtl	88,64
Hasta 9/16 Mtl	177,73
Hasta 17/25 Mtl	276,98
Hasta 26/50 Mtl	551,23

— A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan del 50 x 1,20 x 6.

— Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2,3,4, etc., semanas).

— Terrenos Pavimentados:

Tarifa/euros

— 1.^a Semana:

Hasta 1/8 Mtl	180,04
Hasta 9/16 Mtl	358,71
Hasta 17/25 Mtl	559,52
Hasta 26/50 Mtl	1.120,00

A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50 x 2,49 x 6.

— Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2,3,4, etc. semanas).

En el supuesto de que la calicata o zanja exceda de un metro de anchura se incrementará en un 100% las tarifas de los apartados anteriores.

2. Para la constitución de los depósitos que garanticen el reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes e instalaciones, así como las indemnizaciones por daños irreparables (por cada m2 o fracción de cala o zanja):

1. En aceras, calzadas, terrenos sin pavimentar: 19,39 euros.
2. En aceras, calzadas, terrenos pavimentados: 55,39 euros.

3. En el supuesto de que la cuantía del depósito resultase insuficiente para cubrir los gastos e indemnizaciones, se girará al interesado la oportuna liquidación complementaria por cuantos derechos a favor del Ayuntamiento no resulten cubiertos con la aplicación de aquel depósito.

4. Tarifa única por la ejecución de calas para la instalación de tallos de conexión de las instalaciones receptoras de gas por parte de los instaladores autorizados:

Código Seguro De Verificación	z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:49:00
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==		





- a) Terrenos no pavimentados: 38,77 euros.
- b) Terrenos pavimentados: 48,48 euros.

En ambos casos incluye la tarifa por concesión de la autorización.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

1.- Del pago se establece el sistema de autoliquidación por ingreso previo para todas las peticiones de autorización de los aprovechamientos a que se concreta la presente Ordenanza.

2.- De los depósitos en garantía de la construcción, reposición o reconstrucción de los bienes o instalaciones.

a) La cuantía de tales depósitos se determinará en aplicación de las bases y tipos que figuran en la Tarifa.

b) El depósito quedará afecto tanto al reintegro, en su caso, de los gastos que realizare la Administración para la perfecta reconstrucción o reparación de los bienes e instalaciones, como a las posibles indemnizaciones por daños irreparables. De igual modo, si la Administración hubiere de girar liquidaciones complementarias para el pago de la tasa, por resultar insuficiente o inadecuadas las inicialmente practicadas al instarse o declararse el presunto aprovechamiento, tales liquidaciones podrán hacerse efectivas con cargo al depósito a que se refiere el presente artículo.

c) En el supuesto de aprovechamiento por entidades, empresas o particulares que representen una cierta continuidad o periodicidad del mismo, aún cuando sea en lugares distintos de la ciudad, que patenten la continuidad de la relación entre la Administración y el interesado, con el fin de facilitar tal relación y la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los periodos que en el mismo se determinen, y cuantificado en función de los presuntos aprovechamientos medios de tales periodos.

Artículo 7.- Normas de control de aprovechamientos.

1. El interesado, al solicitar autorización, indicará el período por el que lo insta y fecha en que presumiblemente iniciará el aprovechamiento. De no poderlo iniciar en dicha fecha, llegada ésta, deberá comunicar a la Administración la nueva fecha en que realmente se iniciará aquél.

2. A Terminado el aprovechamiento, deberá comunicar igualmente la fecha en que tiene lugar tal determinación, a efectos del cómputo del periodo definitivo del disfrute.

2.B Si en las inspecciones rutinarias se comprobara que la utilización del elemento que ocupa la vía pública no se destinara o no fuera necesario para la realización de la obra de referencia para el que se ha solicitado, el Ayuntamiento podrá de oficio retirar la autorización administrativa de ocupación de la vía pública.

Código Seguro De Verificación	z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:49:00
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==		





3. Los servicios técnicos municipales revisarán las obras de reparación del pavimento o terreno removido, realizadas por el interesado, debiendo dar cuenta a la administración si son de conformidad o, en caso contrario, formular el oportuno presupuesto para ejecutarlas con cargo a la garantía que hubiera quedado constituida.

4. Cuando no sean de conformidad o no se hubiesen ejecutado las obras de reparación, se considerará que existe ampliación del plazo concedido por el número de días que sean precisos para que la Administración, supliendo la omisión del contribuyente, pueda ejecutar las obras no hechas o deficientemente realizadas por el beneficiario, viniendo éste obligado al pago de la tasa correspondiente a aquella ampliación.

5. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, más, en su caso, el de la tasa complementaria por la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el interesado abonará la diferencia.

6. Cuando la oficina técnica comunique a la Administración haberse ejecutado las obras de conformidad, se procederá de oficio a la devolución del depósito constituido o, en su caso, de la parte del mismo que reste.

7. Si el aprovechamiento especial autorizado terminara antes de finalizar el plazo por el que fue concedido, deberá el interesado, en el mismo día que ese aprovechamiento termine, ponerlo en conocimiento de la Administración a los efectos de la debida comprobación por la oficina técnica correspondiente, que deberá informar sobre el particular a la Administración. En este supuesto, a la tasa ya satisfecha, se procederá de oficio a la devolución al interesado del importe que corresponda a los días en que aquel no haya tenido lugar.

8. El Ayuntamiento expedirá un documento en que constará el número de registro administrativo de la licencia y aquellos datos del aprovechamiento considerados a efectos de la liquidación. Tal documento deberá situarse sobre el soporte físico del aprovechamiento o de modo visible para los servicios municipales de inspección.

La ausencia de tal distintivo se considerará infracción tributaria.

9. En el caso de que la apertura de la calicata suponga al menos un tercio o más de la totalidad de la calzada el peticionario vendrá obligado a realizar la reparación y asfaltado total de la misma, en caso contrario, por este Ayuntamiento se realizará de forma subsidiaria con cargo a la fianza o aval depositado.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas en las siguientes cuantías:

Código Seguro De Verificación	z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:49:00
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==		





- Realizar ocupaciones sin la licencia correspondiente: 150% del importe de la ocupación.
- Cortes de calle sin licencia: 324,06 euros.
- Instalaciones de cubas de escombros sin licencia: 150% del importe de la ocupación.
- Realizar declaraciones falsas sobre superficie ocupada: 150% de la cantidad defraudada.
- Cuando la ocupación del terreno se pasa del tiempo permitido se impondrá un recargo del 50%.

Apertura de Calicatas o Zanjas sin autorización: se impondrá un recargo del 50% sobre la Tasa a liquidar una vez obtenida la autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con la modificación puntual incorporada, entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el B.O.P. y con efectos del 1º de enero de 2024, permaneciendo aplicable en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

D^a.CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta.

Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Código Seguro De Verificación	z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:49:00
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/z5NF2xJQmqH1AE+DiZwWWg==		

